

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0210-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 313, 327 y 341 Bis de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bernardo Ríos Cheno.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

#### **II.- SINOPSIS**

Precisar los alcances del control sanitario competencia de la Secretaría de Salud. Establecer la obligación por parte de las instituciones de salud de realizar a la sangre donada estudios de laboratorio a efecto de que sean detectados posibles padecimientos de salud, asimismo se informe de dichos resultados al donador para que, en su caso, sean canalizados a instituciones públicas de salud para su atención. Incluir al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y los Centros de la Transfusión Sanguínea de las Entidades Federativas, como instancias encargadas de la promoción y difusión de la donación de sangre.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 313, FRACCIONES I Y III; 327 Y 341 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD		
	<b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 313, fracciones I y III; 327 y 341 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:		
Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud	Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud		
I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células		
II	II		
III. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;	de donación, procuración, <b>disposición</b> y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el		
IV. y V	IV. y V		



**Artículo 327.** Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

...

**Artículo 341 Bis**. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito; en el caso del tejido referido en el artículo 314, fracción XII Bis, las instituciones de salud realizarán estudios y análisis de laboratorio a título gratuito, informarán de los resultados a los donadores y, en su caso, los canalizará a instituciones públicas de salud para que reciban la atención médica que requieran.

. . .

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y los Centros de la Transfusión Sanguínea de las entidades federativas y la Ciudad de México, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

...



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las adecuaciones reglamentarias y normativas derivadas de la vigencia de las reformas contenidas en el presente decreto.

Mónica Rangel